

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos.	2511-SEPJF
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.	SIN REGISTRO

La documental indicada con el número uno fue enviada y recibida el día que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, presentado por el Fiscal General del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual **formula alegatos** en la presente controversia constitucional.

Asimismo, se tiene al promovente **reiterando** las pruebas documentales ofrecidas en el escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones 1¹, 11, párrafo primero², 31³, 32, párrafo primero⁴, y 34⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el **acta de audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada este día, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por la parte actora.

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I). Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁵ **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2022

Consecuentemente, **en relación con el periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas**, se **ACUERDA**: se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria.

Por otra parte, **en relación con el período de alegatos**, se **ACUERDA**: se tienen por formulados los que hace valer la Fiscalía General del Estado de Morelos, **y se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**.

Esto, de conformidad con los artículos 34 y 36⁶ de la invocada Normativa Reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafos primero, fracción VI⁷, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, conforme al artículo 9⁸ del referido Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

⁶ **Artículo 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 166373

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T02:01:36Z / 27/10/2022T21:01:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 9d 99 f4 0e c0 c8 ad fb a3 2f 52 5b 02 c5 19 c5 78 6d d9 2c 07 93 4b f1 71 d5 06 fa 7c 27 37 1d e5 08 2e de 53 de 22 7c 03 b8 46 44 6a b6 0d 00 88 46 36 90 20 62 49 8a cf c4 3b c5 10 02 0a 51 99 c7 38 dd f9 10 1c 6e 52 e9 ad 37 59 20 a6 7f 04 3f 07 da dc 84 8b 6f 01 42 83 ae 2a 06 d1 40 33 fd 4c 3e 65 33 17 b6 b5 7a 1b 05 11 b1 c4 5b 9e e9 56 7d 4e c6 a4 0b 23 24 38 33 9f 2d bc 0e 3b f2 da a0 5f 10 70 1e 4e 90 bb db 48 3b ec a1 18 0c 59 b0 ab 8a 01 e7 dd 23 e8 96 79 b7 b5 ce 41 60 6d 68 0b ad 64 c2 d3 fd 0b 2a 66 01 54 07 93 35 9f 2a 86 24 19 a3 50 db a4 ad 4b 63 c3 96 a1 d9 ec 60 51 09 2f 04 c4 f4 47 ff 3b 99 16 71 db ea 36 c0 cc 71 cf ab ee b2 e8 3b 68 b1 f0 ca 29 4a 8d 95 b4 6e 2a 22 e5 e4 b3 83 20 93 cd 2e 03 6b f4 52 1e 62 21 e3 a3 9e 24 9e ec 1d 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T02:01:36Z / 27/10/2022T21:01:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T02:01:36Z / 27/10/2022T21:01:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5184825			
	Datos estampillados	E8DAD9E66EF9C175E0CD1BB21410BBF1E4A50298F5BF49B10032AA8DFEF326E2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T00:47:32Z / 25/10/2022T19:47:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e d5 67 ff b0 ee 1c 70 61 d4 21 2a fe 25 aa eb 63 9c a7 84 13 15 33 a4 42 a8 a5 d5 dd 5c 5d 34 75 a8 0d 7d be 08 fa ae ca 80 f3 1b 71 40 65 1d e2 7e 9e c9 23 b7 6e 98 f1 86 ea 9f cf c0 e0 4a fd b1 31 62 76 7c 2d ea 66 95 a1 a2 4a 1e 97 37 df 32 77 c2 8e 06 dc 96 60 ec 4a c9 26 73 42 78 75 a5 86 9c eb cd d3 94 17 e1 4c 0a a6 21 4e 34 dd 64 d1 53 97 bf c3 6f dc 01 33 5a 36 60 cf ea 0b 2b b6 22 3b 99 b6 1a 73 01 6a b0 6c 6e bc e4 4d 19 80 c0 94 45 c3 57 b4 3d a7 d2 f1 7c ec f6 cf 24 33 b0 82 52 9d 75 dd 54 32 c2 a0 1b 2a 5d 51 8a f8 f5 e0 cf 46 30 16 8d f3 a8 d6 f3 29 fd 88 85 e1 61 62 9b c5 61 56 2d fd b4 bb 81 93 ee b8 13 42 de 05 6d ab d0 cf a0 ed 46 6e da 4c a3 91 0c 23 6a ab b9 35 70 86 e0 26 bf a5 96 23 10 1c 53 00 22 01 bd fc 97 5d 89 66 5c b0 d1 39 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T00:47:32Z / 25/10/2022T19:47:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T00:47:32Z / 25/10/2022T19:47:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5175565			
	Datos estampillados	0114D4C272C99993EF84244205C9085A07E25CCCA8200E86DD6C8597B1BCB9F2			